

por no haber denunciado el accidente de trabajo en su oportunidad. *Místere.* - Se deja constancia de que si esta sentencia ha sido pronunciada con esta fecha, es debido a que el juez titular estuvo primero haciendo uso de su feriado y después subrogado por enfermedad. - Arturo Martínez. - Pronunciada por el señor Juez Letrado en propiedad don Arturo Martínez. - Roberto Lahr.

Quince, diez y seis de Agosto de mil novecientos veintiocho. Se confirma la sentencia apelada de fecha veinte de junio último, corriente a fo. 16. - Devuélvase. - José S. López R. G. - José Mancibia S. - Ciro Talazas M. - Comunicada por los señores Presidente don José S. López R. G. y Ministros José Mancibia S. y don Ciro Talazas M., Titular. res. - J. Sempante M. Reponiendo  
~~Emendado~~ - *Conten. Abel Goulm. - remanente exp. trabajo porle.*  
*Alcázar M.*

Nº 907. -  
 924-928.

Sumario, por hinto de  
 un bucy a Dionisio Beltrán.  
 Quince, tres de Julio de

mil novecientos veintiocho. - Vis-  
tos: Se ordenó instruir este proce-  
so a objeto de investigar el hecho  
relacionado a fs. 2 por Dionisio  
Beltrán, referente a que en la  
noche del diecisiete al diecio-  
cho de Septiembre último, le sus-  
trajeron de sus terrenos ubicados  
en Rancharanguí, de este de-  
partamento, el buey de su exclu-  
sivo dominio de que se trata en  
la taración de fs. 11 vta. - Atén-  
dido al mérito de autos ese delito de-  
be clasificarse como de hurto de  
ganado mayor cuyo importe  
excede de cien y no para de un  
mil pesos. - Justifican plena-  
mente su existencia las declara-  
ciones prestadas por los testigos  
Alejandro Sepúlveda, Jose Nieves  
Bariga y Antonio 2º Huilcalay. - Es-  
tos antecedentes no autorizan para  
poder acusar a determinada per-  
sona como autor, cómplice o  
encubridor. - Visto lo que se dispo-  
ne en los arts. 439 N.º 2º y 444 del  
Código de Proc. Penal, sobreseer  
hasta que se presenten nuevos y  
mejores datos de investigación.  
Anótese y consúltase. - E. Huínga R.

Pronunciado por el Sr. Juez del  
Primer Juzgado, don Ernesto Hün-  
tinga P. - Ramón Méndez S. -

Cummos, diez y siete de Ago-  
sto de mil novecientos veintiocho..  
Se aprueba la resolución consul-  
tada de fecha tres de Julio úl-  
timo, corriente afs. 12. - Devuél-  
vase. - José S. Sáez P. J. - José A.  
rancibia A. - Ciro Salazar M. -  
Proveído por la Yltma. Corte.  
J. Alencarte M. Conformes  
*Alencarte M.*

N.º 908.

997-928.

contra. Pres.

A. Chankis, Estafa

Craiguen, treinta de  
Junio de mil novecientos veintio-  
cho. - De conformidad con lo  
prescrito en los arts. 437, 439 N.º  
1º y 444 del Código de Procedi-  
miento Penal se sobresee tem-  
poralmente en esta causa. - A-  
nótese y consúltese. - Humberto  
Apoleario Palma. - Pronuncia-  
da por el señor Juez Letrado en pro-  
piedad don Humberto Apoleario  
Palma. -

Cummos, diez y siete de Agosto